



CONTRATO No. AD-SG-010-2020

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍA PARA BODEGAS ELECTORALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y, POR OTRA PARTE, LA C. CLAUDIA GUILLERMINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ADMINISTRADORA ÚNICA DE ALDAVIS COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **1.- DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

**1.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.2.** Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

**1.3.** Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

**1.4.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES**



**CONTRATO No. AD-SG-010-2020**

**RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

**1.5.** Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se contrata bajo la modalidad de adjudicación directa con tres cotizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción III, inciso a) y 66-A, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**1.6.** Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del Instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la adquisición de estantería para bodegas electorales, ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, y en concordancia con lo establecido en el Anexo 5 del mismo ordenamiento, el cual señala las condiciones y características que deben tener los inmuebles que se pretendan destinar al funcionamiento de una bodega electoral, surge la necesidad de contar con el mobiliario necesario para equipar de forma apropiada los inmuebles que fueron seleccionados como bodegas electorales para el Proceso Electoral Local 2020, por tanto es ineludible adquirir los bienes objeto del presente instrumento, que en lo sucesivo se les denominará "**LA ESTANTERÍA**", con el fin de resguardar correctamente el Material Electoral para el citado proceso.

Asimismo, la descripción de "**LA ESTANTERÍA**" quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción, la cual se considerará parte integrante del presente contrato.

**1.7.** Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

**1.8.** Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.



**CONTRATO No. AD-SG-010-2020**

**2.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:**

**2.1.** Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número ciento ochenta y cuatro (184) de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), pasada ante la fe pública del C. LIC. ROGELIO ZERTUCHE MENDOZA, notario público número noventa (90), con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

**2.2.** Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **ACS161012L89**.

**2.3.** Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances del objeto de este.

**2.4.** Que cuenta con la capacidad para proveer el los bienes objeto del presente contrato, además tiene la experiencia, ya que es una persona que se dedica a la compra, venta, de mobiliario para oficinas y bodegas industriales.

**2.5.** Que para los efectos del presente instrumento señala su domicilio particular el ubicado en la calle Antimonio, número 732-A, colonia Gustavo Diaz Ordaz, en la Saltillo, Coahuila, C.P 25297.

**2.6.** Que es de su voluntad el celebrar el presente contrato con “**EL INSTITUTO**”, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

**2.7.** Que a la fecha se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral de Coahuila.

**3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

**3.1.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato para la Adquisición de Estantería para Bodegas Electorales y que no existe impedimento legal para ello.

**3.2.-** Que se reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.

**3.3.-** Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.



**CONTRATO No. AD-SG-010-2020**

**3.4.-** Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR”** se obliga a suministrar lo siguiente a **“EL INSTITUTO”**:

<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
550	ENTREPAÑOS CALIBRE 22 DE 45 X91 CM.
300	POSTES CALIBRE 14 DE 2.40 MTS DE ALTO.
2,200	PIEZAS DE TORNILLERIA Y TUERCAS DE ¼ X ½

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - “EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** por la venta total de los productos mencionados en la cláusula inmediata anterior la cantidad de **\$155,977.50 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), generando así una cantidad total de **180,933.90 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N) I.V.A. incluido.**

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. - “EL INSTITUTO”** realizará un pago único, por la cantidad de **180,933.90 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N) I.V.A. incluido**, mediante transferencia electrónica, una vez entregados los bienes descritos en la cláusula primera.

**“EL PROVEEDOR”**, deberá entregar a **“EL INSTITUTO”**, las facturas correspondientes para poder exigir el pago, la cual deberá contener los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente.

**CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA. -** Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de entrega de la **“ESTANTERÍA PARA BODEGAS ELECTORALES”**, el día 22 de febrero de 2020.

Periodo en el cual **“EL PROVEEDOR”** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** los bienes objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados



**CONTRATO No. AD-SG-010-2020**

en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula décima cuarta de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

Las entregas deberán llevarse a cabo en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, ubicado en la carretera Saltillo Monterrey, km 5, número 8475, col. Jardines del Campestre, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

**QUINTA. -IMPUESTOS Y DERECHOS-** Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** solo pagará el impuesto al valor agregado.

**SEXTA. -CESIÓN DE DERECHOS. -** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la adquisición de la estantería, por lo que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la compraventa cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

**SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR."** - En el desempeño de su servicio, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los bienes objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la compraventa que se obliga a realizar.

**OCTAVA - MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**NOVENA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas de este, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.



**CONTRATO No. AD-SG-010-2020**

**DÉCIMA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

**DÉCIMA PRIMERA. -PENNA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a "EL INSTITUTO", por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver y entregar a "EL INSTITUTO" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo "EL PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO-** Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.- El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de "EL PROVEEDOR", siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 2 días de anticipación, y este sea aceptado por "EL INSTITUTO". Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de "EL PROVEEDOR" con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si "EL PROVEEDOR" cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los bienes objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO"; 6.- "EL INSTITUTO" no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 18 de febrero de 2019 y hasta que realice la entrega final de "LA ESTANTERÍA" el 22 de febrero del año 2019, razón por la cual deberá concluir en la entrega de todos los bienes objeto de este instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**-Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la



**CONTRATO No. AD-SG-010-2020**

jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 18 de febrero de 2020.

**POR "EL INSTITUTO"**

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**POR EL "PROVEEDOR"**

**CLAUDIA GUILLERMINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
ADMINISTRADORA ÚNICA DE ALDAVIS  
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍA PARA BODEGAS ELECTORALES DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019.